



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 256 bis y 258 del Código Penal.

Resulta de las constancias agregadas al incidente que en la causa CCC 16942/2016 instruida en la justicia federal por delitos contra la propiedad, la fe pública, el orden económico y financiero, cohecho y tráfico de influencias, atribuidos a una asociación ilícita, Christian Javier R y Natalia G resultaron procesados por haber recibido dinero o promesas directas de pago para hacer valer indebidamente su influencia ante los funcionarios de la Dirección General de Habilitación de Conductores y Transportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de obtener la expedición irregular de licencias de conducir. En ocasión de confirmar los autos de mérito, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal consideró que debía profundizarse la investigación respecto de la presunta responsabilidad de funcionarios porteños que habrían recibido dádivas o participado en la emisión irregular de licencias.

En consecuencia, luego de haber sido elevadas a la etapa de juicio las actuaciones con relación a los hechos por los que R y G fueron procesados, el magistrado federal declaró parcialmente su incompetencia para investigar la presunta participación en los hechos atribuidos a funcionarios locales por aplicación de la ley 26.702, y remitió las actuaciones a la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. resolución del 4 de febrero de 2021).

La jueza contravencional de esta ciudad rechazó esa atribución por considerar que, si bien ese fuero resulta competente para investigar el delito de tráfico de

influencias, los hechos investigados habrían tenido lugar con fecha anterior al traspaso de esa infracción al ámbito de esta ciudad. Sostuvo, además, que los hechos responden a una única maniobra que aconseja su investigación conjunta (conf. resolución del 15 de marzo de 2021).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió con su criterio al sostener que no resulta competente para investigar los sucesos referidos en la declinatoria, pues resultan escindibles de aquellos investigados durante la instrucción que ha sido clausurada y son materia de juzgamiento en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 (conf. el auto del 31 de mayo de 2021 y la resolución del 4 de junio de 2021).

Es doctrina de V.E. que el carácter excepcional y estricto del fuero federal exige para su procedencia que el funcionario, autor o víctima del delito, se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales (Fallos: 329:2920; 330: 1943, entre otros), lo que no se verifica en este caso pues las irregularidades en la expedición de licencias de conducir han sido atribuidas a funcionarios de la Dirección General de Habilitación de Conductores y Transportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ni se habría entorpecido así el normal funcionamiento de un organismo nacional (Fallos:323:777 y 857).

Por lo expuesto, y en tanto no es posible apreciar otra circunstancia que surta esa jurisdicción (Fallos: 340:895), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 328: 1146; 330: 178 y 339: 1565, entre otros), creo oportuno señalar que si bien el Congreso de la Nación dictó la ley n° 26.702 por la cual se transfirió al fuero penal de la ciudad la competencia para juzgar los delitos incluidos en su anexo, la ley n° 5.935 de la legislatura local estableció que los delitos que no hubieran entrado en vigencia por expresa resolución conjunta del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la infracción a la ley 23.737, serían asumidos plenamente por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1 de marzo de 2018.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, teniendo en cuenta que la presente causa reconoce su origen en el procedimiento efectuado el día 24 de abril de 2017, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de esta Capital para que continúe con esta investigación, aunque no haya sido parte en esta contienda, pues a la fecha de su inicio aún no había operado el traspaso de competencia penal que surge del convenio en estudio (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.